



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: DECLARATIVO - PERTENENCIA
Demandante: HECTOR ARZUAGA FREITE
Demandado: HELIDA MARTÍNEZ DE BULA
Rad. 1979 - 276 - 2763**

Al despacho del juez, solicitud de levantamiento de medida cautelar dentro del proceso referenciado.

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – Ha presentado la Señora LUCY DEL CARMEN BULA MARTÍNEZ, actuando en condición de causahabiente de la Señora HELIDA MARTÍNEZ DE BULA, a través de apoderado judicial, solicitud de levantar la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con No. de matrícula inmobiliaria 190-174 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar. Esto fundamentándose en el artículo 597, numeral 10, del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, más de 25 años, y basados en la norma citada, se solicita a este Juzgado dar trámite a la solicitud y proceder de conformidad;

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

En atención a lo anterior, siendo procedente tal solicitud de conformidad a lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., esta Agencia Judicial,

DISPONE

PRIMERO – Darle trámite a la solicitud presentada de conformidad con el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P. Por lo tanto, fíjese el aviso en la secretaría de esta agencia judicial, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo regrese el expediente al Despacho, para imprimir la etapa procesal que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92b24da50382756d8237d768a0dbbc4abacdbc82b22388b4de53c9045dd7e3d**

Documento generado en 01/07/2022 08:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>